

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 06113/INFOEM/IP/RR/2020 Y ACUMULADOS.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la resolución relativa al recurso de revisión **06113/INFOEM/IP/RR/2020 Y ACUMULADOS**, presentada por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, respecto de la cual el Comisionado Javier Martínez Cruz emite **VOTO PARTICULAR**, con fundamento en el artículo 14 fracción XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México y Municipios.

I. Antecedentes.

De manera previa a la emisión del presente voto, se debe precisar que la materia de estudio de la resolución en comento, fue la información solicitada siguiente:

- **00792/ECATEPEC/IP/2020:**

“solicito saber lo siguiente de las canchas de futbol rapido 1.-si hay ligas de futbol rapido en las canchas de futbol rapido del municipio (si fuese asi) requiero el nombre de los presidentes de las ligas y la direccion de las canchas.” (Sic)

• **00785/ECATEPEC/IP/2020:**

“solicito lo siguiente del futbol rapido en las canchas del municipio 1.-cuantas ligas existen (hay) en cada cancha del municipio (si fuese asi) requiero el nombre de cada presidente de las ligas asi como el nombre d ela cancha que usa y direccion.” (Sic)

• **00777/ECATEPEC/IP/2020**

“En su(s) informe(s) del presidente municipal de este municipio dirigidos a la comunidad. Solicito saber lo siguiente: 1.- Si el presidente municipal Informo algo relacionado a la fomentación del deporte (claro todos los deportes que se puedan realizar en las instalaciones del municipio) al hablar del deporte ¿se incluye al futbol rápido? 2.- Solicito copia electrónica del apartado del informe en donde se habla(o) del deporte. Posta data: informe(s) antes de la pandemia.” (Sic)

• **00766/ECATEPEC/IP/2020**

“solicito lo siguiente: 1.-costo total de las aportaciones en las CANCHAS DE FUTBOL RAPIDO, en un total o por cancha.” (Sic)

• **00794/ECATEPEC/IP/2020**

“solicito saber de la cancha de futbol rapido del municipio (no particular) 1.-la aportacion que realiza cada una de las ligas de futbol rapido en este municipio” (Sic)

• **00793/ECATEPEC/IP/2020**

“solicito saber de la cancha de futbol rapido del municipio (no particular) 1.-si las canchas cuenta con un liga de futbol rapido (si fuese asi) el nombre del presidente de la liga y direccion de la cancha.” (Sic)

• **00791/ECATEPEC/IP/2020**

“solicito saber lo siguiente de las canchas de futbol rapido ekl municipio 1.- desde cuando se empezaron a usar en beneficio del deporte, cada una de ellas.” (Sic)

• **00783/ECATEPEC/IP/2020**

“solicito saber lo siguiente del futbol rapido 1.-cuanto se le cobra a las ligas por el uso de las canchas de futbol rapido del municipio. 2.-cuanto se le cobra a los usuarios por el uso de las canchas de futbol rapido.” (Sic)

• **00784/ECATEPEC/IP/2020**

“solicito saber de las canchas de futbol rapido lo siguiente 1.-el año de uso de las canchas de todas lo requiero en una lista” (Sic)

• **00778/ECATEPEC/IP/2020**

“En su(s) informe(s) del presidente municipal dirigido al gobierno estatal (estado de México) y/o al gobierno federal se habló de la fomentación del deporte (al hablar del deporte se incluye al futbol rápido, sí o no) Solicito saber lo siguiente: 1.-solicito copia electrónica del apartado del informe en donde se habla(o) del deporte. Posta data: informe(s) antes de la pandemia.” (Sic)

• **00770/ECATEPEC/IP/2020**

“solicito saber lo siguiente. 1.-si en las canchas de futbol rapido del municipio existen ligas de futbol rapido, si fuese el caso requiero el nombre de la liga y el nombre del presidente de la liga de futbol rapido. 2.-y cunto es e cobro que se le cobra a las ligas” (Sic)

• **00816/ECATEPEC/IP/2020**

“DE LAS CANCHAS DE FUTBOL RAPIDO (NO PARTICULARES) QUE ESTAN DENTRO DEL MUNICIPIO. SOLICITO SABER LO SIGUIENTE: CUAL ES LA RAZÓN, POR LO QUE ESTE MUNICIPIO EN FUNCIONES, (NO) COLOCO EN

NINGUNA CANCHA DE FUTBOL RAPIDO UTILIZADA O NO POR EL MUNICIPIO, CUENTA CON UN DISTINTIVO (PLACA, PINTURA MANTA O CUALQUIER OTRO ADITAMENTO CONOCIDO O POR CONOCERSE) ALUSIVO AL RECONOCIMIENTO AL AUTOR Y/O TITULAR RESPECTO DE LA OBRA POR EL CREADA, NI MUCHO SE PUBLICA (COLOCA) DE FORMA VISIBLE ALGUNA MENCIÓN EN REFERENCIA A LA OBRA, O EL NOMBRE COMPLETO Y DIRECCIÓN DEL TITULAR. -----SOLICITO LAS RAZONES” (Sic)

• **00809/ECATEPEC/IP/2020**

“solicito saber lo siguiente: 1.-la aportacion general que se recauda por el uso de espacios deportivos (futbol rapido omitiendo otros deportes) dese que entro en funciones esta administracion antes de la pandemia.” (Sic)

• **00807/ECATEPEC/IP/2020**

“solicito saber de la cancha de futbol rapido del municipio (no particular) 1.-la aportacion que realiza cada una de las ligas de futbol rapido en este municipio” (Sic)

• **00822/ECATEPEC/IP/2020**

“solicito saber lo siguiente: 1.-de cuanto es el (recurso economico) de la recaudacion (dicho por ustedes) de las canchas de futbol rapido para mantenimiento de las mismas.” (Sic).” (Sic)

Motivo por el que se integró el expediente electrónico cuyo trámite y constancias están descritas en los antecedentes de la resolución referida, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado con la finalidad de evitar inútiles repeticiones.

De tal forma, la Ponencia resolutoria, previo el análisis respectivo, determinó infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en los recursos de

VOTO PARTICULAR.
RECURSO DE REVISIÓN 06113/INFOEM/IP/RR/2020
Y ACUMULADOS.



LFZOpIR9j3GvthQjPWaoeLVI

revisión 06113/INFOEM/IP/RR/2020, 06114/INFOEM/IP/RR/2020 y 06144/INFOEM/IP/RR/2020, **confirmó** las respuestas de otorgadas a las solicitudes 00792/ECATEPEC/IP/2020, 00785/ECATEPEC/IP/2020, 00793/ECATEPEC/IP/2020.

Determinó fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en los recursos de revisión 06115/INFOEM/IP/RR/2020, 06148/INFOEM/IP/RR/2020, 06147/INFOEM/IP/RR/2020, 06145/INFOEM/IP/RR/2020, **revocó** las respuestas emitidas por el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos** y **ordenó** la entrega de información en términos del resolutivo **CUARTO** en los términos siguientes:

*“CUARTO. Se **REVOCAN** las respuestas emitidas por el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos** y se **ORDENA** entregar vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, la siguiente información:*

- a) Documento o documentos donde conste el apartado del deporte, correspondiente al Informe de Gobierno de dos mil diecinueve.*
- b) Documento o documentos donde conste el año en el que se comenzaron a utilizar las canchas de fútbol rápido.”*

Respecto a los recursos de revisión 06149/INFOEM/IP/RR/2020, 06143/INFOEM/IP/RR/2020, 00033/INFOEM/IP/RR/2021, 06116/INFOEM/IP/RR/2020 Y 06146/INFOEM/IP/RR/2020, 00032/INFOEM/IP/RR/2020 Y 00099/INFOEM/IP/RR/2020 determinó parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el particular, **modificó** las respuestas y en el resolutivo **Sexto** ordenó la entrega de la información siguiente:

“SEXTO. Se MODIFICA la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Sultepec a las solicitudes de información número 00770/ECATEPEC/IP/2020, 00794/ECATEPEC/IP/2020, 00807/ECATEPEC/IP/2020, 00766/ECATEPEC/IP/2020, 00783/ECATEPEC/IP/2020, 00809/ECATEPEC/IP/2020 Y 00822/ECATEPEC/IP/2020 se ORDENA entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, de ser el caso en versión pública, la siguiente información:

- a) Documento o documentos donde conste el costo de las aportaciones que realizan las ligas de fútbol rápido, a la fecha de la solicitud.*
- b) Documento o documentos donde consten las aportaciones que se realizan para las canchas de fútbol rápido, a la fecha de la solicitud.*
- c) Documento o documentos donde consten los costos o aportaciones que los usuarios realizan por el uso de las canchas de fútbol rápido, a la fecha de la solicitud.*
- d) Documento o documentos donde consten la aportación general que se recauda por el uso de las canchas de fútbol rápido, del uno (01) de enero de dos mil diecinueve al once (11) de diciembre de dos mil veinte.*
- e) Documento o documentos donde conste lo recaudado para el mantenimiento de las canchas de fútbol rápido, a la fecha de la solicitud.*

Para el caso que la información que se ordena en los incisos c, d, e, f, g no haya sido generada, poseída o administrada, el SUJETO OBLIGADO, deberá manifestar de manera precisa y clara las razones que expliquen las causas por las cuales no se haya generado, poseído o administrado.

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del RECURRENTE.”



LFZOpIR9j3GvthQjPWaeLVI

Finalmente, determino sobreseer el recurso de revisión 00031/INFOEM/IP/RR/2021, en términos del Considerando QUINTO.

II. Razones del voto particular.

Al respecto, es preciso mencionar que si bien se comparte el sentido de la resolución emitida, no obstante, la Ponencia Resolutora agregó los resolutivos DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO en el que ordenó girar oficio a la Dirección de Protección de Datos Personales, actualmente denominada Dirección General de Protección de Datos Personales, y a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, a efecto de que determine lo conducente, en términos de los Considerandos Séptimo y Octavo, respectivamente, de la misma resolución.

Determinación que constituye el motivo para la emisión del presente voto particular, toda vez, que conforme a los artículos 1°, 7°, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220, fracción XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, del mismo modo precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el

ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados** conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General, así como lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En este sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirma la respuesta del sujeto obligado
- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- Ordenar la entrega de la información

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

- Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;
- Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;
- **Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los sujetos y órganos obligados a cumplirla; y**
- Los puntos resolutivos.

Sobre este punto, se considera de suma importancia mencionar que de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

- *Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;*
- ***Realizar de oficio** y a petición de parte, **análisis y recomendaciones** o en su caso, lineamientos **en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley**, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;*
- ***Emitir comunicados públicos** sobre el incumplimiento de sus resoluciones o **por infracciones reiteradas a la Ley**, en el ámbito de su competencia;*
- *Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;*
- *Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*
- ***Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones** previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicable.*

Al respecto, debe mencionarse que si bien este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se prevé la **Dirección General Jurídica y de Verificación** y la **Dirección General de Protección de Datos Personales** que de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 fracciones XIV, XV y



XVI¹ y 24, fracciones V, IX, XI, XII y XIII², respectivamente, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, están facultadas entre otras funciones para:

- *Ordenar y practicar verificaciones a los portales de internet de los Sujetos Obligados, para revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

¹ “**Artículo 23.** Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Verificación ejercer las atribuciones siguientes:

...

XIV. Ordenar y practicar verificaciones a los portales de internet de los Sujetos Obligados, para revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados;

XV. Calificar el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que publiquen, en términos de los lineamientos que expida el Instituto y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como elaborar la estadística e informes de dicha actividad;

XVI. Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

...”

² “**Artículo 24.** Corresponde a la Dirección General de Protección de Datos Personales ejercer las atribuciones siguientes:

...

V. Emitir observaciones y recomendaciones a los Sujetos Obligados que incumplan en la Ley de Protección de Datos e informar al Pleno;

...

IX. Emitir las recomendaciones no vinculantes correspondientes a las solicitudes de Evaluación de impacto en la protección de datos personales que sean presentadas por parte de los Sujetos Obligados y los Responsables;

...

XI. Instaurar procedimientos de investigación derivados de posibles violaciones a la seguridad de los datos personales, y en su caso, determinar la práctica de verificaciones;

XII. Remitir al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado que corresponda, de la Contraloría Interna de este Instituto o, en su caso, a la autoridad que corresponda, el expediente que contenga las presuntas infracciones cometidas a la Ley de Protección de Datos Personales para la promoción de responsabilidades y sanciones, así como dar seguimiento al resultado de los procedimientos instaurados;

XIII. Substanciar y resolver los procedimientos para verificar el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales;

...”

VOTO PARTICULAR.
RECURSO DE REVISIÓN 06113/INFOEM/IP/RR/2020
Y ACUMULADOS.



LFZOPIR9I3GvthQjPWaeLVI

- *Informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados.*
- *Calificar el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que publiquen.*
- *Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.*
- *Emitir observaciones y recomendaciones a los Sujetos Obligados que incumplan en la Ley de Protección de Datos e informar al Pleno;*
- *Emitir las recomendaciones no vinculantes correspondientes a las solicitudes de Evaluación de impacto en la protección de datos personales que sean presentadas por parte de los Sujetos Obligados y los Responsables;*
- *Instaurar procedimientos de investigación derivados de posibles violaciones a la seguridad de los datos personales, y en su caso, determinar la práctica de verificaciones;*
- *Remitir al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado que corresponda, de la Contraloría Interna de este Instituto o, en su caso, a la autoridad que corresponda, el expediente que contenga las presuntas infracciones cometidas a la Ley de Protección de Datos Personales para la promoción de responsabilidades y sanciones, así como dar seguimiento al resultado de los procedimientos instaurados;*
- *Substanciar y resolver los procedimientos para verificar el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales.*

Cierto es que en el presente asunto únicamente se debió ordenar la entrega de la información requerida por el solicitante y de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dar vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que en ejercicio de sus funciones realizara las actuaciones necesarias y determine el grado de responsabilidad del Sujeto Obligado con motivo del presunto actuar irregular detectado en la tramitación de los recursos



LFZOpIR9j3GvthQjPWaoeLVI

de revisión al rubro indicado, se afirma lo anterior, en virtud de que si bien es cierto la fracción XII del artículo 24 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios contempla que la Dirección General de Protección de Datos Personales está facultada entre otras cosas para remitir al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado que corresponda, de la Contraloría Interna de este Instituto o, en su caso, a la autoridad que corresponda, el informe sobre las presuntas infracciones cometidas a la Ley de Protección de Datos Personales para la promoción de responsabilidades y sanciones, así como dar seguimiento al resultado de los procedimientos instaurados.

Empero también cierto lo es que dicha diligencia o actuación puede realizarse como un acto de colaboración durante la etapa de investigación, que para tal efecto implemente el Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para determinar la existencia o no de infracciones cometidas a la Ley de Protección de Datos Personales, y en su caso imponer la sanción correspondiente.

Por lo anterior, considero que la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación, así como a la Dirección General de Protección de Datos Personales de este Instituto, no debió incluirse en la presente resolución, aunado a ello, debe resaltarse que del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión al rubro indicado no se aprecia que el solicitante hubiese requerido que se

verificara el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable a la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es decir, no forma parte de la Litis³, razón por la cual en el presente asunto, considero que la vista en mención, de estimarse necesaria, debe realizarse y tramitarse por cuerda separada.

Por las consideraciones expuestas formulo el presente **VOTO PARTICULAR**, en los términos precisados.

³ *“Litis es un vocablo latino que en idioma español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.”*

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Esta hoja pertenece al Voto particular para firma

6c b3 cd 07 ee 34 df e4 de 9d 59 08 8b a6 15 02 10 65
00 f0 4e 74 54 c8 07 35 f4 32 40 c9 d2 ab 02 33 4d c1
bb 28 ef 4b 92 38 ce 93 90 2a d1 b7 e3 55 ba 24 40 1d
81 7e 5e 3d ad d3 39 16 c4 d3 3c 1f e4 ff 07 23 49 f1
11 12 44 fb 6a ef 59 bf cf f6 2c 7f 15 a4 45 50 e9 ce 1a
96 62 15 96 4d b6 d1 76 6c 7c ad 31 ca ef be 50 41 3c
ad 6a 55 97 a5 1e 1a 91 74 2b 0f 52 c9 72 96 79 c7 6f
00 77 63 e4 26 c8 14 cc ae de 68 68 df 65 ac 57 fb 30
32 9c 1b 28 c6 f7 b9 c8 98 05 34 53 e1 15 0d 6e af 82
5f d3 88 ac ba 96 c0 96 6c 10 42 0f 3a c7 b7 cf d6 c0
03 44 39 e5 72 c9 8f 02 be 6e 60 f7 13 a4 91 f3 ae 37
7d be be 96 ff 69 b5 be c2 7c 17 41 70 9b 13 f7 ad 14
db a6 a1 9c 03 56 f8 fa 7d 12 c3 ac fe 1a fb 43 60 3a ab
f6 b0 17 f8 8b 77 47 5a b7 94 b3 54 27 79 0e 76 80 5c
8e ce

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Voto particular para firma



LFZOPIR9I3GvthQjPWaoeLVI